



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 33

(Diciembre 3/96)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LAS SERIES DE EMPLEO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones, en especial de las que le confiere el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Efectúase un incremento en la asignación salarial mensual de las series de empleo que conforman la estructuración de la Administración Departamental comprendida en los niveles 1. Operativo y Auxiliar, 2. Administrativo y Asistencial, 3. Técnico y Tecnológico, 4. Profesional, 5. Directivo en un porcentaje igual a la variación del I.P.C (Índice de Precios al Consumidor) certificados por el DANE entre el 1º de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 2º.- El Incremento de la asignación salarial mensual a que hace referencia el artículo anterior, regirá para las distintas series de empleo adscritas a los diferentes Organismos, Contraloría General y Asamblea del Departamento; y las entidades descentralizadas del orden departamental, a las cuales se les aplica conforme a las normas vigentes. Igualmente se aplicará a la serie de empleo denominada Profesor Universitario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 33

(Diciembre 3/96)

ARTICULO 3°.- El incremento salarial que se determine de conformidad con la presente Ordenanza para las diferentes series de empleo, corresponde a aquellos de carácter permanente y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

ARTICULO 4°.- La nueva escala de remuneración que se determine de conformidad con la presente Ordenanza, no regirá para los Trabajadores Oficiales cuyos salarios están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores que se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos a nivel nacional.

ARTICULO 5°.- El Gobernador y el Contralor General del Departamento, quedan autorizados para efectuar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- El Literal A del Artículo 5° de la Ordenanza número 16 del 30 de noviembre de 1980, quedará así:

a) El empleo del funcionario que va a trabajarlas debe estar comprendido entre los del nivel Operativo y Auxiliar, en cualquiera de los grados de remuneración o formar parte de los del nivel Administrativo y Asistencial, también en cualquiera de sus grados de remuneración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

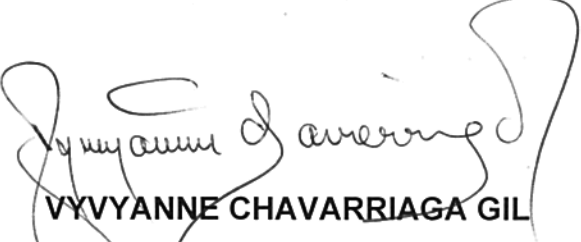
ORDENANZA No. 33

(Diciembre 3/96)


ARTICULO 7º.- La presente Ordenanza rige a partir del 1º de enero de 1997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Artículos 3º y 4º de la Ordenanza N° 66 de Diciembre 20 de 1995.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de noviembre de 1996.


MARIO ALVAREZ CELIS
Presidente

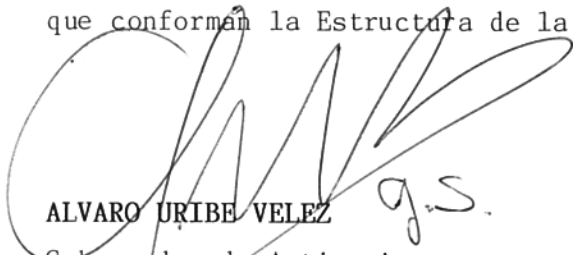

VYVYANNE CHAVARRIAGA GIL
Secretaría General

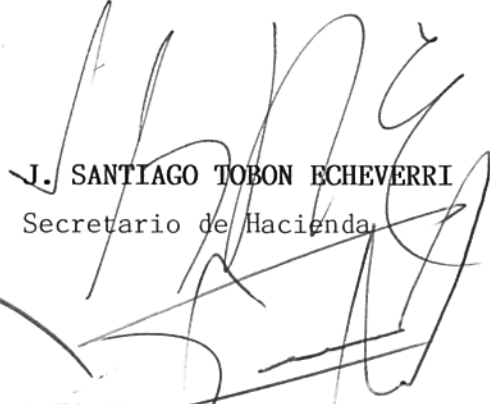
Recibido para su sanción hoy 19 de noviembre de 1996, a las 10:40 a.m.

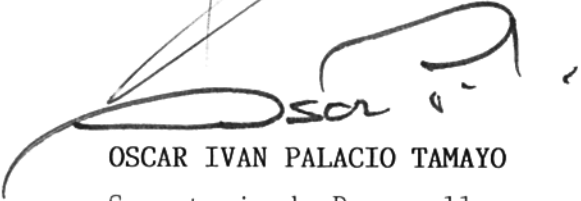

LUZ MARÍA MORALES NARANJO
Abogada
Subsecretaría de Apoyo Jurídico

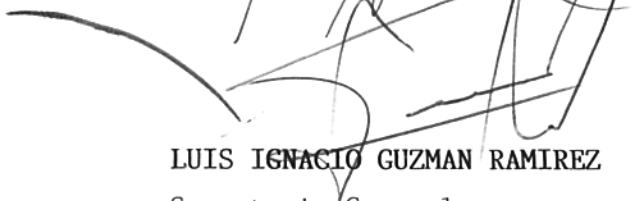
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, 3 de diciembre de 1996

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 33, "Por medio de la cual se determina un incremento en la asignación salarial mensual de las series de empleo que conforman la Estructura de la Administración Departamental".


ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador de Antioquia


J. SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda


OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO
Secretario de Desarrollo
del Recurso Humano


LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General

beatriz z./19.11.96